



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**- 0 4 2**
0 4 ABR 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

SR

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-010190-2 de 18/12/2017 (Fl. 2) La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de la señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.302.070, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BORAL" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3385, que cuenta con una extensión superficial de mil quinientas noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos cincuenta y seis hectáreas (1.594 Ha 4.656 m²) que se encuentra ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 13 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 09 - 10).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 060 del 22 de febrero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BORAL" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3385, elevada por la señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.302.070 (fls. 13 - 15).

Que al auto mencionado en su artículo segundo requirió a la fundación peticionaria en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de la señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.302.070, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación y shape ajustados, donde la sumatoria de las áreas de las zonas propuestas para registro no superen el área actual del predio según certificado de tradición que corresponde a 1594 Ha 4656 m², toda vez que no es posible adelantar el trámite de registro con un área superior a la reflejada en el certificado de tradición del predio "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3385.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 2230 de 23/09/1996, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, con el fin de determinar con claridad los linderos y área del predio.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 23 de febrero del 2018, través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005 (fl. 16).

Que mediante radicado 20184600027062 de 21/03/2018, la FUNDACIÓN CUNAGUARO en virtud de los requerimientos antes mencionados, remitió la escritura No. 2230 de 23/09/1996 donde se describen de manera clara los linderos y área del predio, así mismo, mediante correo electrónico del 12 de abril de 2018 remitieron mapa de zonificación ajustado proponiendo el registro de mil quinientos setenta y seis hectáreas con setecientos treinta y seis metros cuadrados (1576 ha 0736 m²)

De esta manera quedó cumplido el requerimiento del Auto 060 de 2018 y se procedió a continuar con el trámite.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, fijado el 08 y desfijado el 23 de agosto del 2018 (fl. 41) remitido con radicado No. 2018-460-007628-2 del 29/08/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, fijado el 07 y desfijado el 23 de noviembre del 2018 (fls. 57) remitido con radicado No. 2018-460-010547-2 del 27/11/2018 (fl. 56), y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20187030000066 del 07/09/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

ASPECTOS GENERALES

El municipio de San Luis de Palenque, ubicado en la zona central del departamento de Casanare, presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,1°C con máximas de 27,8 °C en Marzo y mínimas de 25,3 °C en Julio. La precipitación promedio anual para el municipio es de 1914,4 mm y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un periodo seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un periodo lluvioso entre abril y octubre, siendo junio el mes más lluvioso con un valor promedio de 517 mm.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17**UBICACIÓN**

El predio se encuentra ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo del municipio de San Luis de Palenque, Casanare. Para el ingreso a la reserva se toma la vía San Luis – Orocué durante 3,7 kilómetros a partir del caserío de San Rafael de Guanapalo, donde inicia el predio; sin embargo para acceder a la casa se recorren 3,4 kilómetros en trocha, luego se atraviesa el caño Pirichigua en canoa y 600 metros a pie durante la época de lluvias; en época seca un carro 4x4 puede llegar hasta la zona donde se encuentra la casa.

RECURSO HÍDRICO

La red hídrica del predio La Primavera corresponde principalmente al caño Pirichigua, la cañada Yarumito y la cañada Ceilán; todas hacen parte de la de red abastecedora del Caño Guanapalo el cual desemboca directamente en el Río Meta. Toda esta red hídrica disminuye su caudal durante época seca quedando el estero natural conocido por los propietarios como "El pocetón" y las zonas bajas de las cañadas, siendo estos el único refugio para la fauna durante los meses de diciembre a marzo. En época de lluvias la red hídrica se interconecta a través de la sabana inundada presente en la zona de agrosistemas.

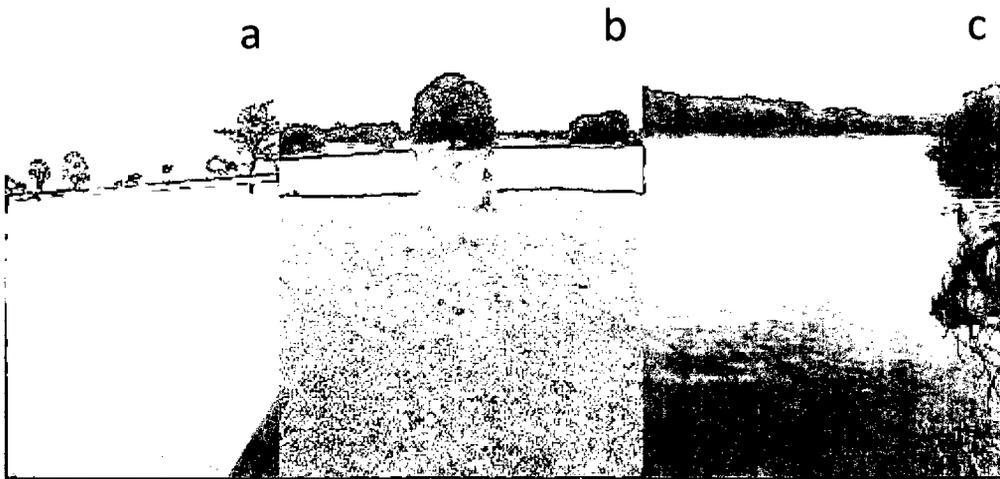


Foto 2. Red hídrica del predio La Primavera. a. Caño Pirichigua, b. Cañada Yurumito c. Cañada Ceilán



Foto 3. Sabanas naturales del área de agrosistemas que une las 3 diferentes zonas de conservación de la RNSC El Boral

MUESTRA DE ECOSISTEMA

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales bosque de galería inundable basal, sabana inundable, transicional transformado los cuales hacen parte del helobioma Casanare y los ecosistemas de laguna aluvial y río de aguas blancas los cuales hacen parte del hidrobioma Casanare.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17



Foto 4. Paisaje general del predio en solicitud de registro como RNSC El Boral.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

La única actividad productiva del predio es la ganadería extensiva, la cual se desarrolla en la zona de agrosistemas compuesta por sabanas naturales con pastos nativos como *Axonopus sp.*, *Andropogon bicornis*, *Paspalum sp.*, *Sporolobum sp.* y cyperaceas como *Rynchospora sp.* y *Cyperus sp.*; el hato está conformado aproximadamente por 1000 cabezas de ganado, el manejo del ganado se realiza de la manera tradicional con un manejo de dos veces al año. La familia propietaria tiene la intención de generar una segunda actividad productiva en el predio, la cual consiste en turismo de naturaleza, observación de fauna, así como lo relacionado con la cultura y tradiciones llaneras, sin embargo, aún no existe infraestructura que permita realizar dichas actividades.

FAUNA

Durante la visita técnica se registró la presencia de mamíferos: oso melero (*Tamandua tetradactyla*), mono aullador (*Alouatta seniculus*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*); de acuerdo con los propietarios y trabajadores del predio tres días antes de la visita se registró la presencia de un individuo de puma (*Puma concolor*). En cuanto a aves se registró durante la visita: garza ganadera (*Bubulcus ibis*), güerere (*Burhinus bistriatus*), aruco (*Anhima cornuta*), Pato careto (*Dendrocygna viduata*), pato güire (*Dendrocygna autumnalis*), (*Dendrocygna bicolor*), Perdiz (*Colinus cristatus*), torcaza (*Patagioenas cayanensis*), palomita escamada (*Columbina squammata*), ciriguelo (*Crotophaga ani*), pava hedionda (*Opisthocomus hoatzin*), chiricoca (*Aramides cajanea*), playero (*Vanellus cayanus*), alcaraván (*Vanellus chilensis*), playero (*Himantopus mexicanus*), Gallito de agua (*Jacana jacana*), garzón soldado (*Jabiru mycteria*), gaván huesito (*Mycteria americana*), garza blanca (*Ardea alba*), garza (*Egretta thula*), corocora (*Eudocimus ruber*), garza paleta (*Platalea ajaja*), tautaco (*Theristictus caudatus*), chulo (*Coragyps atratus*), guala (*Cathartes aura*), murruco (*Athene cunicularia*), Bichofue (*Pitangus sulphuratus*), tijereta (*Tyrannus savana*), azulejo (*Thraupis episcopus*), azulejo palmero (*Thraupis palmarum*), toche (*Gymnomyxtax mexicanus*), ente otros. Otras especies como el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y babilla (*Caiman crocodylus*) y respectivamente también fueron observadas durante el recorrido del predio.



Foto 5. *Hydrochoerus hydrochaeris* registrado en el predio en la zona de conservación



Foto 6. *Anhima cornuta* registrado en el predio en la zona de agrosistemas

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17



Foto 7. *Himantopus mexicanus*, *Dendrocygna viduata* y *Dendrocygna autumnalis* en cercanías al estero El Pocetón dentro del predio.

FLORA

En lo referente a flora nativa se destaca la presencia de pastos nativos como *Axonopus* sp., *Andropogon bicomis*, *Paspalum* sp. *Sporolobum* sp. y cyperaceas como *Rynchospora* sp. y *Cyperus* sp. En la zona de bosque de galería se destacan especies arbóreas como el aceite (*Copaifera pubiflora*), jobo (*Spondias mombin*), trompillo (*Guarea guidonia*), madroño (*Garcinia madruno*), manirita (*Annona janiij*), palma real (*Attalea butyracea*), así como vegetación de menor tamaño como *Connarus venezuelanus* y *Vitex orinocensis*. Estos bosques de galería cumplen una importante función para la conservación de la biodiversidad ya que actúan como corredores biológicos principalmente para especies de mamíferos y aves, además de los servicios ecosistémicos relacionados con la regulación y control de inundaciones, estabilización de cauces y conservación del recurso hídrico.



Foto 8. Vista general del área boscosa del predio La Primavera

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17



Foto 9. Panorámica de zona de inundación en conservación de la RNSC El Boral.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio La Primavera objeto de solicitud como RNSC "El Boral", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería y la sabana natural.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- 1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.*
- 2. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice un aprovechamiento sostenible.*
- 3. Conservar el bosque de galería y la sabana natural que se constituye como un espacio de atractivo escénico especial debido a su significación emblemática del llano.*
- 4. Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza*

USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Boral" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- Recreación y ecoturismo.*
- Investigación básica y aplicada.*
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- Habitación permanente¹.*

¹ Este uso no fue incluido por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro sin embargo se incluye dado que durante la visita técnica se evidenció la existencia de una vivienda y otras construcciones que fueron incluidas en esta zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17**

Relación del predio con el SINAP.

Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

El municipio de San Luis de Palenque no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación.

Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

Hasta la fecha en el RUNAP existen 7 reservas registradas dentro del municipio de San Luis de Palenque, de las cuales 6 están en el área aledaña al predio La Primavera, correspondientes a las RNSC Hato Venecia de Guanapalo, La Bramadora, Matabrava, La Travesada, Caño Viejo y La Bohemia (...). Sin embargo existen 7 solicitudes más en el municipio y 3 de ellas son los vecinos y familiares de los propietarios del predio "La Primavera" (predios Mata de Palma, Altamira y Montana), lo cual generará un núcleo de conservación en la zona que supera las 30000 ha en el municipio de San Luis de Palenque.

Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de San Luis de Palenque, el predio se encuentra en zona rural con uso de suelo para ganadería extensiva y muy extensiva²

VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA de octubre de 2017, el predio El Boral se encuentra de manera parcial sobre los siguientes proyectos:

- ▣ **Proyecto:** PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL ÁREA DE INTERES CASANARE ESTE, SECTOR NORTE.
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA
Resolución: 348 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017
- ▣ **Proyecto:** ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL AL CAMPO LA FLORA
Solicitante: PERENCO COLOMBIA LIMITED
Resolución: 1205 DEL 15 DE ABRIL DE 2008
- ▣ **Proyecto:** ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CASTOR
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA
Resolución: 4050 DEL 26 DE MARZO DE 2008

En la visita técnica no se observó algún tipo de actividad de hidrocarburos en el interior del predio, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos de PETROMINERALES COLOMBIA y PERENCO COLOMBIA LIMITED, de tal manera que solo podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

ZONIFICACIÓN

Con base en la información inicial y la visita técnica realizada, el área de registro propuesta corresponde al área de 1572,61 ha, las cuales fueron verificadas con la participación uno de los hijos de la propietaria del predio, el ejercicio de ajuste de la zonificación dio como resultado un aumento en la zona de conservación correspondiente al ecosistema asociado a la cañada Ceilán. La distribución de la zonificación se presenta a continuación.

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	440,9376	28,04
Amortiguación	54,1596	3,44
Agrosistemas	1072,8882	68,22
Uso Intensivo e Infraestructura	4,6231	0,29
TOTAL	1572,6085	100

Tabla No. 1: Zonificación RNSC 116-17 "EL BORAL".

ZONA DE CONSERVACIÓN: La zona destinada a conservación, corresponde a 440,94 ha de bosque de galería inundable basal, laguna aluvial y río de aguas blancas asociados al caño Pirichigua, la cañada Yarumito donde se encuentra el estero "El pocetón" y la cañada Ceilán.

ZONAS DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: corresponden a una franja de 54,16 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por vegetación secundaria y áreas abiertas.

ZONA DE AGROSISTEMAS: Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 1072,89 ha. La única actividad que se desarrolla es la ganadería extensiva tradicional en sabanas naturales, con un hato de aproximadamente 1000 cabezas de ganado.

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta área corresponde a 4,62 ha donde se encuentra la casa de los propietarios, una segunda casa para la familia del cuidador y un área de cocina y almacenamiento de alimentos para las personas y los animales. Dentro de esta zona también se encuentra el área de manejo del ganado, el establo, el jardín de la casa principal y la vía de acceso.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 1572,6085 ha del predio La Primavera ubicados en la vereda San Rafael de Guanapalo del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, de propiedad de señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Boral", ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20187030000066** del 07/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula No 475-3385, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17**

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**" una extensión superficiaria parcial de mil quinientas setenta y dos hectáreas con seis mil ochenta y cinco metros cuadrados (1572 ha 6085 m²) del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3385, que cuenta con una extensión superficiaria de mil quinientas noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos cincuenta y seis hectáreas (1.594 Ha 4656 m²) que se encuentra ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, propiedad de la señora **MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.302.070, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**" se proponen:

1. *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.*
2. *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice un aprovechamiento sostenible.*
3. *Conservar el bosque de galería y la sabana natural que se constituye como un espacio de atractivo escénico especial debido a su significación emblemática del llano.*
4. *Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza*

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	440,9376	28,04
Amortiguación	54,1596	3,44
Agrosistemas	1072,8882	68,22
Uso Intensivo e Infraestructura	4,6231	0,29
TOTAL	1572,6085	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Luis de Palenque (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 116-17

se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque (Casanare), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

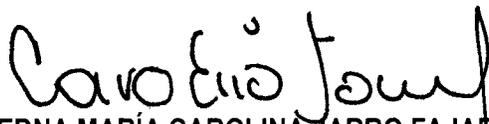
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de la señora **MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.302.070, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquia
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 116-17 EL BORAL